

Hacia un arraigo territorial: El arraigo como dispositivo jurídico de repoblación en España¹

Towards territorial arraigo: Arraigo as a legal mechanism for rural repopulation in Spain

Diana Marcela Pérez Bolaños²

Universidad del Valle (Colombia)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4426-1248>

Recibido: 25/08/2026

Aceptado: 30/08/2026

Resumen

La relación entre inmigración y despoblación rural suele analizarse desde dos perspectivas poco integradas. Los estudios demográficos muestran que la inmigración sostiene el crecimiento poblacional en España, aunque la mayoría de los inmigrantes se asienta en áreas urbanas. A su vez, el Derecho de extranjería regula la residencia mediante categorías poco sensibles a las desigualdades territoriales. Este artículo analiza si el estatuto de residencia puede utilizarse como instrumento legítimo de justicia territorial. Mediante un análisis jurídico-documental del arraigo y de la justicia territorial, se explora la viabilidad de modificar el Reglamento de Extranjería para crear un arraigo territorial que regularice a personas migrantes vinculadas a zonas rurales despobladas. La propuesta se apoya en una ética pragmática que justifica este uso del estatuto de extranjería cuando promueve la inclusión jurídica de sus destinatarios y la justicia territorial.

Palabras-clave: arraigo, pragmatismo, inmigración, justicia territorial, despoblación, regularización, pertenencia social.

¹ Este artículo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación ARRAIGOAI-CM: Inteligencia artificial para repoblar y arraigar talento migrante en la España rural. Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica. Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid. Convocatoria 2024 de Proyectos Sinérgicos I+D. Referencia: SYG-2024/PH-HUM-1050.

² (dianamarcela.perez@urjc.es). Profesora universitaria e investigadora posdoctoral en la Universidad Rey Juan Carlos. Doctora en Ciencias Sociales y Jurídicas, especializada en migraciones, Derecho, políticas públicas e integración social.

Abstract

The relationship between immigration and rural depopulation is usually examined from two insufficiently integrated perspectives. Demographic studies show that immigration sustains population growth in Spain, although immigrants settle mainly in urban areas. Spanish immigration law, meanwhile, regulates residence through categories with little sensitivity to territorial inequalities. This article examines whether residence status can legitimately serve as an instrument of territorial justice. Through a legal and documentary analysis of arraigo and territorial justice, it explores the feasibility of introducing arraigo territorial into Spanish law to regularise migrants with established ties to rural areas affected by depopulation. The proposal is grounded in pragmatist ethics and justifies this use of immigration status when it advances both legal inclusion and territorial justice.

Keywords: arraigo, pragmatism, immigration, territorial justice, depopulation, regularization, social membership.

1. Introducción

La despoblación rural es uno de los principales desafíos territoriales de la España contemporánea. La pérdida continuada de habitantes, el envejecimiento, la reducción de servicios, la debilidad de los mercados laborales locales y las dificultades de relevo generacional afectan a la sostenibilidad demográfica y a la igualdad material entre territorios (Giménez García y García Marín 2024: 449-475).

La inmigración ha moderado la pérdida de población en numerosos municipios, aunque sin una política migratoria diseñada para favorecer el asentamiento rural. Las trayectorias de la población extranjera dependen sobre todo del mercado laboral, las redes migratorias, la vivienda y las decisiones familiares, que suelen privilegiar Madrid, Barcelona y Valencia. Al mismo tiempo, las normas de extranjería permanecen desvinculadas de las políticas contra la despoblación y las desigualdades territoriales (Alonso-Pardo et al. 2023: 979-999). Esta falta de coordinación plantea una pregunta: ¿puede el Derecho de extranjería contribuir deliberadamente a la justicia territorial mediante incentivos administrativos al asentamiento rural?

La cuestión no se reduce a aceptar o rechazar una justificación utilitarista. Parte de una premisa jurídico-realista: el Derecho de extranjería no es territorialmente neutral. Las autorizaciones de residencia y trabajo condicionan empleo, vivienda, reagrupación familiar y movilidad e inciden indirectamente en la distribución espacial de la población. La cuestión es, por tanto, reconocer

esos efectos y valorar si pueden orientarse legítimamente hacia un objetivo común de bienestar mediante una intervención normativa explícita.

Este artículo parte del análisis documental de la primera fase del proyecto *Sinérgico Arraigo AI* y examina la posible creación de un arraigo territorial o rural, dado que las vías de residencia ya influyen en la distribución espacial de la población migrante. La tesis es que el estatuto administrativo puede servir a la justicia territorial cuando amplía las oportunidades de regularización, responde a una desigualdad acreditada y preserva la autonomía de sus destinatarios.

Frente al utilitarismo, el pragmatismo normativo no reduce la legitimidad a maximizar un beneficio demográfico agregado, sino que evalúa las consecuencias dentro de un marco de derechos, autonomía, igualdad, eficacia, reciprocidad y participación democrática. El arraigo territorial puede ser legítimo si constituye una vía adicional de regularización, preserva la movilidad laboral, evita la dependencia de un empleador, mantiene la continuidad del estatuto administrativo y se acompaña de obligaciones públicas de vivienda, servicios y acogida. Su arquitectura exigiría al menos una modificación reglamentaria; las instrucciones administrativas tendrían una función interpretativa y probatoria limitada.

2. La despoblación como problema demográfico y de justicia territorial

La despoblación suele identificarse con la disminución sostenida de habitantes. Como criterio europeo de baja densidad, las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional califican como «zonas poco pobladas» las «regiones estadísticas de nivel 2 con menos de 8 habitantes por km² o regiones estadísticas de nivel 3 con menos de 12,5 habitantes por km²» (Comisión Europea 2021: apartado 166.2). Este umbral facilita la delimitación estadística y administrativa, pero no refleja por sí solo las implicaciones sociales, políticas y jurídicas de la despoblación, que interactúa con la estructura demográfica, la accesibilidad a servicios, el empleo, la movilidad, el género y la capacidad institucional local.

Esta aproximación exige distinguir declive demográfico e injusticia territorial. La baja densidad o la pérdida de habitantes no son injustas por sí mismas; adquieren relevancia normativa cuando dificultan ejercer derechos, participar en decisiones públicas o desarrollar un proyecto de vida sin abandonar el territorio.

David Harvey mostró que el espacio no es un escenario neutral para distribuir bienes sociales. Desde esta perspectiva, la desigualdad territorial no es una simple consecuencia geográfica de la desigualdad social, sino un mecanismo mediante el cual esta se organiza, reproduce y estabiliza institucionalmente (Harvey 1973: 46-49 y 96-98).

Edward Soja desarrolló esta idea al definir la justicia espacial como una perspectiva para examinar cómo la organización del espacio distribuye beneficios, cargas, oportunidades y capacidades. La justicia tiene así una dimensión espacial inevitable: derechos y oportunidades se ejercen en lugares concretos y bajo condiciones territoriales que los posibilitan o limitan (Soja 2010: 1-31).

La perspectiva relacional de Doreen Massey impide tratar ciudades y zonas rurales como unidades aisladas. Los lugares se forman mediante relaciones sociales y materiales que superan sus fronteras administrativas (Massey 2005: 9-12 y 140-142). Esto importa para el arraigo territorial porque los vínculos residenciales, laborales y comunitarios pueden extenderse a varios municipios de una comarca. Su delimitación debería atender a áreas funcionales y a las relaciones entre centros urbanos y zonas rurales, incluida la concentración desigual del capital humano.

La justicia territorial puede entenderse como la traducción institucional de esta perspectiva. No exige uniformidad espacial, sino evitar que la localización produzca desventajas desproporcionadas en el ejercicio de derechos; adaptar la provisión pública a las necesidades y costes de cada territorio; asegurar niveles suficientes de accesibilidad y bienestar; y permitir la participación efectiva de sus habitantes.

La literatura inicial sobre justicia territorial se centró en la relación entre necesidades sociales y provisión pública. Boyne y Powell propusieron comparar la intensidad territorial de las necesidades con la distribución de recursos en sanidad, educación, vivienda y servicios sociales (Boyne y Powell 1991: 263-269). Un mismo gasto per cápita puede producir resultados desiguales cuando prestar servicios cuesta más en territorios dispersos o exige largos desplazamientos.

Madanipour, Shucksmith y Brooks amplían este enfoque e identifican tres elementos de la justicia espacial: la espacialidad de los procesos sociales, la integración de las dimensiones distributiva y procedimental y la consideración de desigualdades tanto interregionales como internas de cada región (Madanipour, Shucksmith y Brooks 2022: 809-813).

Apartir de los postulados teóricos expuestos anteriormente y para los fines de este artículo, se podría decir que la justicia territorial presenta cuatro dimensiones de análisis: una distributiva, relativa a la localización de servicios, vivienda, empleo e infraestructuras; otra de accesibilidad y capacidades, que examina si esos recursos pueden utilizarse efectivamente; una dimensión procedimental y de reconocimiento, referida a la participación de las comunidades y a la consideración de sus formas de vida; y una institucional, relativa a la capacidad de decidir, coordinar recursos, ejecutar políticas y evaluar resultados. Estas dimensiones se seleccionan porque permiten examinar el arraigo territorial

no solo desde la permanencia física de la persona en un determinado espacio, sino también desde su vinculación social con la comunidad, su contribución al sostenimiento del territorio y a las condiciones institucionales necesarias para hacer posible dicha permanencia. Esta clasificación no busca agotar todos los componentes posibles del arraigo territorial, sino brindar un marco analítico apropiado para los objetivos de este estudio.

La dimensión de reconocimiento evita definir los territorios rurales solo mediante categorías negativas —carencia, atraso, vacío o dependencia— elaboradas desde centros urbanos. Fraser ha mostrado que las demandas de justicia incluyen redistribución, reconocimiento y representación política (Fraser 2008: 12-24). En clave territorial, importa no solo qué recursos recibe un municipio, sino quién define sus problemas, a qué escala se decide y si sus habitantes tienen voz efectiva.

Jones y Moisisio destacan la dimensión institucional: la justicia espacial depende de la distribución de bienes y servicios, pero también de la capacidad regional y local para decidir, crear estructuras adecuadas y adaptar las intervenciones al contexto geográfico (Jones y Moisisio 2025: 4-9). Una competencia reconocida sin recursos materiales y administrativos puede trasladar responsabilidades a instituciones locales incapaces de ejercerlas.

En el medio rural, Nordberg vincula la justicia espacial con la capacidad local para movilizar recursos, generar innovación social y participar en la definición del futuro (Nordberg 2020: 52-56). Los territorios rurales poseen agencia, conocimientos y redes propias, aunque necesitan recursos institucionales para ejercerlos en condiciones de igualdad.

La teoría de las capacidades añade otra precisión. Para Amartya Sen, disponer formalmente de un bien o derecho no equivale a poder utilizarlo (Sen 1999: 74-81). Un centro sanitario a cuarenta kilómetros puede existir administrativamente y resultar inaccesible para una persona mayor sin vehículo ni transporte público. La justicia territorial debe valorar las posibilidades reales de convertir recursos y derechos en funcionamientos y formas de vida valoradas.

La accesibilidad debe ocupar una posición central en la operacionalización de la justicia territorial. Ortega-Reig, Schürmann, Ferrandis y Copus proponen medir el acceso a servicios de interés general. La distancia física es necesaria, pero insuficiente: también importan la red viaria, el tiempo de desplazamiento, la frecuencia del transporte, la diversidad y horarios de los servicios y las alternativas disponibles (Ortega-Reig et al. 2023: 3-8).

En el marco europeo, esta exigencia encuentra expresión jurídica en el artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Su párrafo tercero dispone: «Entre las regiones afectadas se prestará especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones

que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes» (Unión Europea 2016: art. 174, párr. 3).

Los datos españoles muestran que la desigualdad demográfica posee una magnitud espacial difícilmente reducible a diferencias menores entre municipios. El 48,6 % de los municipios españoles –3.950– se encuentran por debajo de 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado, umbral utilizado para identificar el riesgo de despoblación; el 38,7 %, equivalente a 3.146 municipios, no alcanzan los ocho habitantes por kilómetro cuadrado, situación considerada de riesgo demográfico extremo (MITECO 2026: 62-64). Esta realidad contrasta con la concentración poblacional y funcional de las principales áreas urbanas. Según el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, las grandes áreas urbanas españolas reúnen el 69,3 % de la población en apenas el 9,6 % de la superficie nacional; además, concentran más del 77 % del empleo. Los espacios clasificados como no urbanos, por el contrario, representan el 86 % de los municipios y el 77,5 % de la superficie, pero solamente el 16,1 % de la población (MIVAU 2025: 4 y 20-22).

Madrid, Barcelona y Valencia muestran esta concentración. En 2024, el área urbana de Madrid reunía 6.495.480 habitantes y 2.248 habitantes por kilómetro cuadrado; Barcelona, 5.344.458 y 1.634; y Valencia, 1.645.077 y 2.616, respectivamente (MIVAU 2025: 23-28).

La evolución reciente confirma una tendencia dinámica. Entre 2023 y 2024, la población de las grandes áreas urbanas creció un 1,28 %, la de las pequeñas un 1,11 % y la de los municipios no urbanos un 0,35 % (MIVAU 2025: 17). Esto no implica que todo municipio rural pierda población ni que toda ciudad crezca igual, pero muestra una mayor capacidad de acumulación demográfica urbana, sobre todo en corredores metropolitanos y mediterráneos.

La justicia territorial tampoco permite representar Madrid, Barcelona y Valencia como espacios homogéneamente privilegiados. No debe enfrentar los derechos rurales con los de sectores urbanos vulnerables, sino analizar cómo la concentración puede generar inaccesibilidad de servicios en áreas rurales y dificultades de vivienda y entorno saludable en las grandes ciudades.

La desigualdad aparece también en la estructura demográfica. Las personas mayores de 65 años eran el 20,72 % del total nacional y el 33,96 % en municipios con menos de ocho habitantes por kilómetro cuadrado. En estos, el índice de envejecimiento superaba cuatrocientas personas mayores de 64 años por cada cien menores de 16; en más de cuatrocientos municipios no residía ningún menor de esa edad. Además, el 83 % de los municipios de menos de 5.000 habitantes presentaba una estructura masculinizada (MITECO 2026: 64-67).

Las desigualdades de accesibilidad muestran la distancia entre disponibilidad formal y ejercicio efectivo de derechos. El Banco de España

estimó que un residente rural debía recorrer 22,59 kilómetros de media para acceder a servicios básicos, frente a 2,15 en municipios urbanos; en zonas rurales en riesgo de despoblación, la distancia alcanzaba 32,03 kilómetros. Además, el 59 % de los municipios rurales carecía de sucursal bancaria y la proporción llegaba al 78,7 % en los municipios rurales en riesgo (Banco de España 2021: 283-284).

Las desigualdades de movilidad refuerzan esta conclusión. El dato más significativo es la elevada dependencia del vehículo privado en las áreas rurales: en el año 2023, este concentraba el 96,2% del gasto en transporte, frente al 87,4% en las zonas urbanas. Esta diferencia se corresponde con una menor disponibilidad de alternativas. Según la *Encuesta de Condiciones de Vida de 2024* recogida por la *Estrategia nacional*, el 84,8 % de las personas residentes en áreas poco pobladas no utilizaba frecuentemente el transporte público; entre ellas, un 23 % señalaba como causa su inexistencia y un 8,6 % su baja frecuencia. En este contexto, el índice de motorización alcanzaba 698 vehículos por cada mil habitantes en las áreas rurales, frente a 470 en las urbanas (MITECO 2026: 76-79). Estos datos permiten comprobar que residir en un territorio rural suele exigir una mayor capacidad de movilidad privada para acceder a servicios, empleo y otros recursos, pero no permiten afirmar que todas las áreas rurales padezcan las mismas limitaciones ni que todas las ciudades ofrezcan condiciones de movilidad equivalentes. La comparación entre Madrid, Barcelona y Valencia debe entenderse, por tanto, en términos relacionales: la justicia territorial exige examinar tanto las desigualdades entre territorios como las que se producen en su interior. El contraste relevante no enfrenta una ciudad abstractamente favorecida con un medio rural homogéneamente desfavorecido, sino distintas capacidades efectivas de acceso, permanencia y participación territorial.

La provisión educativa también es desigual. Aunque la educación obligatoria mantiene una cobertura territorial amplia, la oferta disminuye en infantil, bachillerato y formación profesional, mientras la universidad se concentra en ciudades. Esta desigualdad puede favorecer la salida juvenil y reproducir el declive demográfico.

La vivienda expresa otra desigualdad, distinta en ámbitos metropolitanos y rurales. En Madrid, Barcelona y Valencia, la presión de la demanda y la concentración de actividad pueden elevar precios, generar inseguridad residencial y expulsar población hacia las periferias. La II Estrategia Nacional para la Equidad Territorial y el Reto Demográfico propone viviendas de primera acogida, rehabilitación de inmuebles públicos y medidas para reducir la desconfianza de propietarios ante nuevos residentes (MITECO 2026: 112-116).

La brecha digital se ha reducido, pero persiste. La diferencia entre la cobertura nacional y rural de redes fijas de al menos 100 Mbps bajó de doce

puntos porcentuales en junio de 2024 a siete en junio de 2025 (MITECO 2026: 91-94). Este cambio recuerda que la justicia territorial debe analizarse dinámicamente: importa saber qué políticas reducen la brecha, con qué costes, para quiénes y con qué resultados.

Estos indicadores permiten identificar una desigualdad territorial acumulativa, aunque sus efectos no deben entenderse como automáticos ni uniformes. En determinados contextos de baja densidad y pérdida sostenida de población, la reducción de la demanda puede dificultar el mantenimiento de algunos servicios o incrementar su coste de prestación. Cuando esta situación se traduce en menor disponibilidad o accesibilidad de servicios, puede disminuir el atractivo residencial del territorio y limitar determinadas oportunidades laborales, favoreciendo, junto con otros factores, nuevas salidas de población. La intensidad de este proceso depende, sin embargo, de variables como la inversión pública, las infraestructuras disponibles, la estructura productiva y las políticas de provisión de servicios. Rodríguez-Pose ha advertido sobre las consecuencias sociales y políticas que puede generar la concentración de oportunidades en determinados centros, así como el sentimiento de abandono en los territorios percibidos como irrelevantes para las estrategias generales de crecimiento (Rodríguez-Pose 2018: 189-195). Estas condiciones territoriales pueden influir, a su vez, en decisiones de llegada, residencia y permanencia de la población.

La inmigración es relevante en esta dinámica. Los municipios de menos de 5.000 habitantes ganaron 152.545 residentes entre 2018 y 2024, tras perder 359.320 entre 2011 y 2017. Su saldo migratorio pasó de unas 184.000 personas en negativo a cerca de 440.000 en positivo; más del 40 % ganó población (MITECO 2026: 67-68). Sin embargo, la población nacida en el extranjero sigue distribuida de forma desigual: representa cerca del 19,3 % en España, pero el 12,3 % en municipios de menos de 5.000 habitantes, el 8,9 % en los de menos de 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado y el 8,3 % en los de menos de ocho (MITECO 2026: 67-68). Madrid, Barcelona y Valencia ofrecen mercados laborales más amplios, redes migratorias, transporte, servicios especializados y más opciones de movilidad social.

La literatura confirma que la inmigración ha moderado la despoblación rural española. Collantes, Pinilla, Sáez y Silvestre muestran que la población extranjera mejoró las tendencias demográficas de numerosos municipios, aunque el efecto depende de convertir la llegada en asentamiento duradero (Collantes et al. 2014: 611-617). Sampedro y Camarero señalan que los municipios rurales pueden ofrecer progreso laboral y familiar, pero no automáticamente; las mujeres migrantes afrontan obstáculos ligados a segmentación laboral, cuidados, transporte y aislamiento (Sampedro y Camarero 2018: 339-345; Sampedro y Camarero 2026: 7-14).

La política demográfica debe distinguir llegada, regularización, residencia efectiva, permanencia y pertenencia social. Una política de vivienda puede atraer población, pero difícilmente generará arraigo si la persona sigue en situación irregular o no puede reagrupar a su familia (España 2024).

Una ética pragmatista permite defender una intervención diferenciada sin identificarla con el utilitarismo. Dewey ofrece una base para abordar los problemas públicos mediante investigación práctica: identificar las consecuencias de las instituciones, ensayar respuestas y revisarlas a la luz de la experiencia, en vez de aplicar mecánicamente principios abstractos (Dewey 1927: 15-36; Dewey y Tufts 1932: 19-38).

Putnam refuerza este planteamiento al rechazar una separación absoluta entre hechos y valores (Putnam 2002: 28-45). El número de residentes, la densidad o el saldo migratorio no pueden ser los únicos criterios de éxito: una política puede mejorar esos datos y deteriorar la autonomía, la estabilidad laboral o la vivienda de las personas implicadas.

Festenstein identifica tres elementos del pragmatismo político: falibilismo, que mantiene las decisiones abiertas a crítica; primacía de la práctica, que exige examinar las consecuencias de las normas; y dimensión democrática de la investigación pública (Festenstein 2023: 630-638). Fesmire añade la imaginación moral: ante problemas complejos, no basta elegir entre alternativas prefijadas; hay que construir nuevas posibilidades y anticipar sus efectos sobre personas y comunidades (Fesmire 2003: 41-69).

3. El arraigo en el Derecho español: excepcionalidad y reconocimiento

El art. 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000 permite conceder autorizaciones temporales de residencia por arraigo y otras circunstancias excepcionales determinadas reglamentariamente (España 2000: art. 31.3). El Reglamento aprobado por el Real Decreto 1155/2024 desarrolla cinco modalidades: arraigo de segunda oportunidad, sociolaboral, social, socioformativo y familiar (España 2024: arts. 125-126).

Estas figuras comparten una lógica: ciertas circunstancias pueden justificar la regularización de quien ya está en España. Una persona sin autorización inicial puede haber desarrollado relaciones familiares, laborales, formativas o comunitarias que justifican reconsiderar su situación.

El art. 125 del Reglamento define el arraigo mediante vínculos económicos, sociales, familiares, laborales o formativos «con el lugar en que residen». La pertenencia relevante no es, por tanto, solo estatal: los vínculos se forman en municipios, barrios, comarcas, centros de trabajo, instituciones educativas y redes comunitarias (España 2024: art. 125).

Las modalidades reglamentarias, sin embargo, son categorías tipificadas. Una vinculación rural no crea por sí sola una autorización distinta; puede influir en el arraigo social o socioformativo, pero no sustituye sus requisitos.

El arraigo territorial plantea una cuestión sistemática: ¿es la residencia rural una manifestación de los arraigos existentes o una situación suficientemente diferenciada para justificar una modalidad autónoma? Si se pretende reducir el periodo de permanencia, sustituir requisitos o conceder una autorización por residencia efectiva en una zona rural, sería necesaria una nueva modalidad reglamentaria.

La idea de pertenencia social ofrece una fundamentación filosófica del arraigo. Para Carens, el tiempo de residencia y la participación comunitaria generan gradualmente pretensiones morales de inclusión. La situación administrativa inicial cambia moralmente cuando la persona trabaja, convive, forma relaciones familiares y participa en instituciones sociales (Carens 2013: 158-165).

Esta concepción entiende el arraigo como reconocimiento, pero plantea preguntas: ¿cuánto tiempo se necesita para pertenecer?, ¿debe primar el empleo sobre la familia o la participación comunitaria?, ¿qué ocurre con quienes viven años aislados por su irregularidad?

Los requisitos temporales ofrecen seguridad jurídica, pero no agotan la valoración de la pertenencia. El plazo reglamentario de dos años en los actuales arraigos constituye una convención institucional. Puede funcionar como presunción de integración, pero no representa una frontera moral exacta. De hecho, en el medio rural, determinados vínculos pueden adquirir una intensidad particular. La participación en redes vecinales, la escolarización de hijos, la colaboración en asociaciones, el empleo en actividades esenciales o la implicación en proyectos comunitarios en sociedades con baja población pueden revelar una relación territorial significativa en un periodo menor. El arraigo territorial podría reconocer esa intensidad mayor en zonas despobladas, sin afirmar que toda residencia rural produce automáticamente pertenencia.

4. Del reconocimiento a la producción institucional de arraigo

El arraigo vigente opera sobre todo retrospectivamente: la Administración verifica permanencia y vínculos ya creados. El arraigo territorial añadiría una función prospectiva, pues la regularización facilitaría consolidar la vinculación. La seguridad administrativa puede así favorecer el arraigo: una autorización de residencia y trabajo mejora las posibilidades de alquilar, cotizar, cambiar de empleo, emprender, reagrupar a la familia y participar públicamente. No garantiza la permanencia, pero reduce obstáculos para consolidar un proyecto territorial.

El pragmatismo normativo justifica esta dimensión prospectiva. No exige que el arraigo esté plenamente consumado antes de la intervención jurídica; admite anticiparla cuando existan indicios suficientes de vinculación y una expectativa razonable de estabilización.

Esta perspectiva evita convertir la irregularidad en un periodo obligatorio de espera. Si la falta de autorización impide trabajar regularmente, acceder a vivienda o reagrupar a la familia, exigir que el arraigo se forme íntegramente en irregularidad puede frustrar el proceso que la norma pretende reconocer.

5. Igualdad, voluntariedad y diferenciación territorial

Una modalidad de regularización vinculada al medio rural introduciría una diferencia de trato según el territorio donde se hayan formado los vínculos sociales. No sería necesariamente contraria a la igualdad. Harvey (1973: 46-49) y Soja (2010: 1-31) muestran que el espacio no es neutral: la organización territorial distribuye desigualmente recursos, oportunidades, cargas, tiempos de desplazamiento y posibilidades de participación.

La justicia territorial no exige homogeneidad normativa, sino examinar los efectos espaciales de las decisiones públicas. Madanipour, Shucksmith y Brooks entienden la justicia espacial como articulación territorial de exigencias distributivas y procedimentales, atendiendo tanto a la asignación de recursos como a la capacidad comunitaria de intervenir en las decisiones (Madanipour, Shucksmith y Brooks 2022: 808-812).

Este planteamiento coincide con las políticas sensibles al lugar o *place-based policies*. Barca, McCann y Rodríguez-Pose sostienen que la intervención pública debe considerar la diversidad económica, institucional y social de los territorios y los obstáculos que frenan sus capacidades internas (Barca, McCann y Rodríguez-Pose 2012: 139-145). La diferenciación territorial puede así hacer efectivo el principio de igualdad cuando las condiciones de partida son desiguales.

Aplicado al arraigo territorial, este argumento permite defender que la residencia efectiva y la formación de vínculos en una zona rural desfavorecida sean consideradas circunstancias jurídicamente relevantes. No obstante, la legitimidad de esa diferenciación dependerá de su orientación compensatoria, de la objetividad de los indicadores utilizados para identificar los territorios elegibles y de la proporcionalidad de sus efectos. No bastaría con invocar genéricamente la despoblación: sería necesario demostrar que los municipios o comarcas incorporados al programa presentan desventajas persistentes de densidad demográfica, envejecimiento, accesibilidad, oferta laboral, vivienda o prestación de servicios.

El arraigo territorial debería ser una vía adicional, no sustituir las modalidades existentes. No debería dificultar la regularización urbana ni presentar esas trayectorias como jurídicamente «menos valiosas». La diferenciación es legítima si amplía alternativas sin empeorar la posición jurídica de quienes no pueden o no quieren trasladarse al medio rural.

Esta exigencia se relaciona directamente con el enfoque de las capacidades de Amartya Sen. Para este autor, la libertad no puede identificarse únicamente con la ausencia formal de prohibiciones, sino que debe medirse atendiendo a las oportunidades reales de las personas para elegir y desarrollar proyectos de vida que tengan razones para valorar (Sen 1999: 74-86). La pregunta relevante no sería, en consecuencia, si la persona migrante ha prestado formalmente su consentimiento para residir en una zona rural, sino si la política amplía efectivamente sus posibilidades de elección o utiliza su precariedad administrativa para imponerle una trayectoria territorial predeterminada.

La situación de irregularidad introduce, en efecto, una importante asimetría en la evaluación de la voluntariedad. Olsaretti ha mostrado que la voluntariedad no depende exclusivamente de la inexistencia de coacción directa: una elección también puede estar severamente condicionada cuando las opciones alternativas son inaceptables o implican costes desproporcionados (Olsaretti 2004: 139-171). En el ámbito migratorio, Ottonelli y Torresi sostienen, de manera análoga, que la distinción entre migración voluntaria y forzada se encuentra en la estructura de opciones disponible, la posibilidad de revisar la decisión y el grado de control que conserva la persona sobre su proyecto migratorio (Ottonelli y Torresi 2013: 789-797).

La legitimidad del arraigo territorial depende de que amplíe las capacidades de las personas migrantes sin convertir la regularización en sujeción geográfica³. La voluntariedad debe evaluarse también después de la solicitud: según la posibilidad de cambiar de empleo o residencia, reagrupar a la familia o abandonar el programa sin volver a la irregularidad.

La compatibilidad de una política territorialmente diferenciada con

³ Aun así, ya hay antecedentes de sujeción geográfica a los migrantes como los permisos de trabajo en la estancia de larga duración que solo son válidos en las comunidades autónomas en las que se presenta el expediente y las comunidades limítrofes: Cfr. art. 57.3 del Reglamento de Extranjería, aprobado por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre: “la autorización laboral vinculada a una estancia de larga duración se limita a la comunidad autónoma donde fue concedida, aunque permite trabajar en localidades limítrofes pertenecientes a otra comunidad autónoma; esta excepción no se extiende a todo el territorio de las comunidades autónomas circundantes”. Paradójicamente, esta delimitación territorial del derecho al trabajo, en el marco de la política migratoria, no solo impide una distribución más equitativa de la población migrante, sino que también restringe la posibilidad de que las personas migrantes hiperconcentradas en Madrid, Barcelona y Valencia se desplacen a zonas rurales situadas fuera del ámbito geográfico fijado administrativamente en su autorización de estancia. Esta paradoja, no obstante, demuestra que el camino hacia una “territorialización” de las políticas migratorias ya está iniciado; solo habría que cambiar el enfoque hacia la búsqueda de justicia territorial.

voluntariedad e igualdad exige que adherirse al incentivo no implique obligación jurídica de permanencia ni pérdida de derechos o de la situación administrativa reconocida al trasladarse. La mejora material puede compensar desventajas territoriales, pero deja de ser estrictamente voluntaria si el cambio de residencia acarrea una consecuencia jurídica desfavorable. El criterio es comprobar si la persona conserva movilidad efectiva sin penalización administrativa por abandonar el territorio.

6. Permanencia, movilidad y libertad de trabajo

El objetivo demográfico del arraigo territorial exige promover la permanencia, no la inmovilidad. Para Massey, los lugares son configuraciones producidas por relaciones sociales, desplazamientos e interdependencias a distintas escalas, no espacios cerrados y autosuficientes (Massey 2005: 130-142). El arraigo supone incorporarse a redes familiares, laborales, económicas y comunitarias territorialmente situadas, no quedar fijado a un municipio.

En las zonas rurales, estas redes suelen superar los límites municipales. Residencia, trabajo, escuela, centro sanitario y comercios pueden estar en municipios distintos de una misma comarca o área funcional. Una concepción estrictamente municipal de la permanencia ignoraría esta realidad y podría penalizar una movilidad ordinaria que hace posible la vida rural.

Debe distinguirse entre la condicionalidad de los incentivos territoriales y la estabilidad del estatuto de extranjería. Puede justificarse que ayudas de vivienda, transporte o emprendimiento cesen al desaparecer sus presupuestos territoriales. No que un cambio de domicilio extinga la autorización y devuelva a la irregularidad: lo primero elimina una ventaja territorial; lo segundo compromete la seguridad jurídica.

Anderson sostiene que los controles migratorios no solo regulan entrada o exclusión, sino que producen categorías de trabajadores con distintos grados de precariedad y negociación (Anderson 2010: 301-306). Niezna denomina *coerción jurídica* a la dependencia del estatuto migratorio respecto del empleo con un empresario concreto, que puede obligar a tolerar abusos ante el riesgo de perder trabajo y residencia (Niezna 2022: 368-375).

Este riesgo aumenta en mercados laborales rurales con oferta limitada, contratación concentrada y sectores estacionales. Además de elevar la vulnerabilidad frente a abusos, puede dificultar la movilidad ascendente, la diversificación profesional y el emprendimiento, relevantes para permanecer a medio plazo.

La autorización de arraigo territorial debería habilitar para trabajar por cuenta ajena y propia en todo el territorio nacional, sin limitación ocupacional ni dependencia de un empleador. Es coherente con el artículo 131 del Real

Decreto 1155/2024, que establece como regla general que las autorizaciones por circunstancias excepcionales permiten trabajar sin limitación geográfica ni ocupacional (España 2024: art. 131).

7. Reciprocidad territorial, responsabilidad institucional y condiciones materiales

Una política de arraigo territorial no puede atribuir el éxito del asentamiento solo a las personas migrantes. Para Young, las desigualdades derivadas de procesos sociales complejos no se explican únicamente por decisiones individuales ni se corrigen con responsabilidades aisladas; requieren responsabilidad política compartida entre instituciones y actores participantes (Young 2011: 95-122).

De aquí deriva un principio de reciprocidad territorial. Si el Estado usa el estatuto de residencia para orientar voluntariamente proyectos migratorios hacia territorios desfavorecidos, debe asumir obligaciones que hagan viables esos proyectos. La reciprocidad no es un intercambio —residencia por repoblación— ni exige demostrar mayor utilidad que otros residentes; remite al beneficio mutuo de la política para población autóctona y recién llegada.

La teoría de Sangiovanni permite fundamentar parcialmente esta idea al vincular la justicia con la reciprocidad entre quienes sostienen y se benefician de sistemas institucionales que proveen bienes públicos centrales (Sangiovanni 2007: 19-25). Sin asumir necesariamente todos los presupuestos de su concepción estatal de la justicia, su planteamiento ayuda a explicar por qué la promoción pública de una determinada vinculación territorial puede generar deberes correlativos de protección. Esta reciprocidad no autoriza a condicionar derechos fundamentales a la utilidad demográfica de quienes residen en estos territorios. Sí exige, en cambio, que las instituciones que incentivan la permanencia atiendan las condiciones materiales que la hacen viable. Entre ellas, es relevante el acceso a una vivienda adecuada, a oportunidades laborales y a servicios esenciales en condiciones de accesibilidad. Otros instrumentos de acompañamiento pueden reforzar esta capacidad de permanencia, pero su necesidad y alcance dependerán de las características concretas del territorio y de la población destinataria.

Nordberg muestra que la justicia espacial rural depende tanto de las competencias formales como de la capacidad efectiva de los actores locales para movilizar recursos y convertirlos en oportunidades (Nordberg 2020: 52-56). Jones y Moisisio advierten que asignar responsabilidades sin suficiente capacidad financiera, técnica y administrativa puede hacer fracasar las estrategias de justicia espacial (Jones y Moisisio 2025: 4-9).

En España, Sampedro y Camarero destacan la importancia de los servicios sociales locales para construir comunidades rurales de acogida y sus límites de personal, recursos y coordinación (Sampedro y Camarero 2018: 339-344). Incluir un municipio en el programa debería exigir una capacidad mínima de acogida o financiación para desarrollarla.

La reciprocidad territorial tiene además una dimensión procedimental. Fraser señala que la justicia articula redistribución, reconocimiento y representación: distribuir recursos no basta si las personas afectadas carecen de voz o son representadas mediante categorías que devalúan su posición (Fraser 2008: 16-24). La selección de territorios y el diseño de programas deberían incorporar a residentes, asociaciones rurales, organizaciones migrantes, sindicatos, empleadores, servicios sociales y tercer sector.

La perspectiva de género debe ser transversal. Las mujeres migrantes suelen encontrar empleo en cuidados, hostelería, trabajo doméstico o servicios personales, sectores esenciales para comunidades rurales, pero frecuentemente precarios y poco reconocidos. El arraigo territorial debería incluir protocolos contra explotación y acoso, asesoramiento jurídico independiente, servicios de cuidado, transporte flexible y seguimiento por género.

La unidad familiar también es central. La permanencia demográfica rara vez depende solo de un contrato individual. Escolarización, vivienda familiar, atención sanitaria, cuidados y reagrupación son derechos y factores de pertenencia y estabilidad territorial. Una política limitada al empleo produciría asentamientos frágiles y reduciría a las personas migrantes a su función productiva.

8. Arquitectura jurídica de la propuesta de arraigo territorial

La traducción normativa del arraigo territorial exige distinguir entre interpretación administrativa y creación de una nueva autorización. No es una diferencia meramente técnica: afecta a la legitimidad democrática, la seguridad jurídica y la igualdad en la aplicación del Derecho.

Una instrucción administrativa de la Secretaría de Estado de Migraciones podría contribuir a uniformar la valoración de circunstancias territoriales dentro de procedimientos ya previstos por el ordenamiento, siempre que no se alteren sus requisitos propios. En este ámbito, la residencia efectiva y continuada en un municipio rural podría constituir un elemento especialmente relevante, acompañado, cuando sea pertinente, de otros indicios de integración social o vinculación con el territorio. La instrucción podría precisar los medios adecuados para acreditar estas circunstancias y reducir así diferencias interpretativas entre órganos administrativos. Distinta sería la pretensión de atribuir a la residencia rural efectos que modificasen los requisitos reglamentarios de acceso a una

autorización, como la reducción de periodos de permanencia o la creación de una vía específica de residencia. Una modificación de ese alcance exigiría una reforma de la norma correspondiente y no podría introducirse válidamente mediante una instrucción administrativa. Esta distinción permite compatibilizar el objetivo de cohesión territorial con las exigencias de jerarquía normativa y de seguridad jurídica.

Crear un verdadero arraigo territorial exigiría modificar el Real Decreto 1155/2024. El artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000 permite determinar reglamentariamente modalidades de residencia por arraigo y otras circunstancias excepcionales (España 2000: art. 31.3; España 2024). La reforma podría aprobarse mediante un «Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024 y se crea el Programa Estatal de Arraigo Territorial y Cohesión Rural».

La nueva modalidad podría incorporarse al artículo 125.1 como «arraigo territorial para la cohesión y revitalización de zonas rurales». No se basaría en una promesa futura de residencia, sino en una vinculación territorial ya acreditada. Así mantendría la lógica jurídica del arraigo: regularizar una relación social y territorial iniciada, no una disponibilidad abstracta para ser destinada a un territorio.

El real decreto podría fijar un periodo abreviado de presencia continuada en España —por ejemplo, doce meses— y exigir que una parte significativa —por ejemplo, los seis meses anteriores— transcurriera en una zona rural elegible. La reducción frente al régimen general debería justificarse como reconocimiento de una circunstancia adicional: haber formado vínculos en un territorio con desventajas demográficas y materiales objetivamente comprobadas.

La acreditación debería ser plural. El empadronamiento sería un indicio relevante, no una prueba exclusiva, dadas las dificultades de algunas personas extranjeras para acceder a vivienda formalizada. Podrían valorarse conjuntamente residencia efectiva, escolarización de menores, uso de servicios públicos, participación asociativa, formación, trabajo, cuidados familiares, emprendimiento y otros vínculos comunitarios.

El informe territorial de integración correspondería a la comunidad autónoma, el municipio o una entidad supramunicipal, según la distribución competencial. Para que la falta de capacidad administrativa no perjudique al solicitante, se fijaría un plazo máximo de un mes; transcurrido sin resolución, el arraigo podría acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho. El informe constataría hechos de integración, sin valorar la «utilidad» de la persona ni exigir permanencias indefinidas.

Siguiendo a Fraser, la evaluación de vínculos no debería quedar sometida a una mirada institucional unilateral. Organizaciones migrantes y entidades rurales deberían participar en la elaboración de criterios y protocolos,

reduciendo el riesgo de convertir la integración en una prueba de asimilación cultural o en un juicio discrecional sobre la conducta del solicitante.

La autorización inicial podría durar dos años. Un periodo más amplio que el general daría estabilidad para organizar vivienda, trabajo y vida familiar y reduciría la dependencia de renovaciones frecuentes. No sería un premio por permanecer inmóvil, sino una garantía de seguridad jurídica para desarrollar la elección territorial en condiciones razonables.

Desde la admisión a trámite podría reconocerse provisionalmente el derecho a trabajar por cuenta propia o ajena, sin oferta concreta. Concedida la autorización, su eficacia no debería depender del alta por un empleador. El artículo 131 debería preservarse o aclararse para garantizar la libertad de trabajo en todo el territorio nacional (España 2024: art. 131).

La residencia rural operaría como requisito de acceso, no como condición resolutoria permanente. Las ayudas territoriales podrían cesar si desaparece su presupuesto, pero la autorización seguiría vigente. En prórrogas o modificaciones posteriores no debería exigirse continuidad en el mismo municipio. Esta solución concilia el objetivo demográfico con la libertad de residencia del artículo 5.1 de la Ley Orgánica 4/2000 (España 2000: art. 5.1) y evita una coerción indirecta.

La delimitación territorial debería basarse en indicadores objetivos y revisables: densidad, pérdida de población, envejecimiento, desequilibrio de género, accesibilidad, distancia a servicios, vivienda, mercado laboral y capacidad de acogida. La Ley 45/2007 ofrece una base conceptual (España 2007), que debería completarse con indicadores dinámicos, preferentemente a escala comarcal o funcional. Esta opción concuerda con Massey y el enfoque *place-based*: las relaciones sociales y económicas no terminan en el límite municipal.

Los criterios estructurales deberían figurar en el real decreto y la relación actualizada de zonas elegibles aprobarse por orden ministerial, combinando estabilidad normativa y adaptación. Los cambios en la lista afectarían a nuevas solicitudes, no a autorizaciones ya concedidas.

La participación municipal debería articularse mediante convenios interadministrativos con financiación suficiente. Cada territorio presentaría un plan de acogida sobre vivienda, transporte, servicios, formación, mediación, igualdad de género, prevención de explotación y participación. Descentralizar sin recursos trasladaría responsabilidades a administraciones con capacidades desiguales, problema ya advertido por la literatura sobre justicia espacial y capacidad institucional.

9. Pragmatismo, experimentación y evaluación normativa

El carácter innovador de la propuesta aconseja una implantación gradual y evaluable. Para Dewey, los problemas públicos surgen cuando las consecuencias indirectas de determinadas prácticas afectan a colectivos que necesitan organizarse institucionalmente para comprenderlas y controlarlas (Dewey 1927: 15-36). Aplicado el arraigo territorial, este enfoque justificaría comenzar con programas piloto en territorios determinados y valorar periódicamente sus efectos sobre la permanencia efectiva de las personas participantes, su acceso al empleo y a los servicios esenciales y su libertad posterior de movilidad. Los resultados permitirían mantener, modificar o suprimir aquellos incentivos que no contribuyan a los objetivos de cohesión territorial o que produzcan efectos restrictivos no previstos.

Esta concepción no equivale a un utilitarismo que legitime cualquier medida por resultados agregados. Rechaza la separación rígida entre hechos y valores: decidir qué resultados son valiosos requiere juicios normativos, y realizarlos exige conocer empíricamente las consecuencias de las políticas (Putnam 2002: 28-45).

La experimentación pragmatista debe quedar limitada por derechos y principios previos. Puede revisarse la selección territorial, los incentivos o la coordinación, pero no someter la estabilidad jurídica a una evaluación retrospectiva del rendimiento demográfico. La Administración puede modificar o suspender el programa para futuras solicitudes, no revocar autorizaciones válidas porque un territorio incumpla metas poblacionales.

Fensteinstein destaca la dimensión crítica y democrática de la investigación pragmatista: evaluar instituciones exige incorporar la experiencia de las personas afectadas y revisar colectivamente fines, no solo instrumentos (Fensteinstein 2001: 735-742). En el arraigo territorial, la evaluación no debería limitarse a autorizaciones o altas laborales, sino atender a calidad del empleo, vivienda y servicios, estabilidad familiar, participación, discriminación, libertad percibida, cambios de residencia y capacidad institucional.

El real decreto podría establecer un programa piloto de tres años y una evaluación independiente. El seguimiento usaría datos anonimizados y desagregados por sexo, edad, nacionalidad, hogar, situación laboral y territorio, con protección de datos y prohibición de destinarlos al control migratorio individual.

La evaluación también debería incorporar a las personas migrantes y comunidades rurales. Para Fraser (2008: 16-24), la justicia procedimental exige que quienes soportan las consecuencias participen en definir los criterios de evaluación. Para Young (2011: 95-122), la responsabilidad por los resultados debe distribuirse entre Estado, comunidades autónomas, entidades locales, empleadores y demás actores, sin medir el éxito solo por la decisión individual de permanecer o trasladarse.

Conclusiones

El arraigo territorial conecta política migratoria, justicia territorial y filosofía del Derecho. Su dificultad central consiste en emplear la autorización de residencia con fines demográficos sin reducir a las personas migrantes a instrumentos de repoblación.

La justicia territorial puede justificar medidas diferenciadas. La regularización puede integrarlas cuando ofrece a las personas migrantes una oportunidad real de inclusión y no les impone asumir los costes del abandono territorial.

La residencia rural puede justificar un acceso favorable a la regularización, no una sujeción territorial permanente. Los incentivos pueden cesar al desaparecer su causa; el estatuto administrativo consolidado no debería depender indefinidamente de permanecer en un municipio (España 1986).

La propuesta tampoco puede descansar solo en obligaciones individuales. Si los poderes públicos impulsan el asentamiento, deben garantizar vivienda, empleo digno, servicios, transporte, conectividad, cuidados y participación. La política migratoria contribuirá a la justicia territorial si la acogida es una responsabilidad institucional compartida.

Una respuesta pragmatista sostiene que la regularización puede ser un instrumento de transformación social cuando amplía capacidades y sus efectos pueden ser evaluados y corregidos. Desde esta perspectiva, el arraigo territorial no se justificaría por una obligación de las personas migrantes de repoblar la España rural, sino por la posibilidad de introducir reglamentariamente una modalidad adicional de regularización vinculada a determinados territorios, siempre que la adhesión sea voluntaria y no restrinja la movilidad posterior de sus beneficiarios. Su legitimidad exigiría, además, que la Administración asumiera obligaciones concretas destinadas a hacer materialmente viable la permanencia, especialmente en materia de vivienda, acceso a empleo y servicios esenciales. La propuesta se traduce así en una vía jurídica adicional de regularización territorial, acompañada de garantías de movilidad y de deberes públicos correlativos.

Bibliografía

- Alonso-Pardo et al. 2023: P. Alonso-Pardo, L. Oso y L. Santaballa, “Newcomers and ‘Roots Migrants’: Chain Migrations and the Revitalization of Rural Shrinking Areas in Spain”, *Journal of International Migration and Integration*, 24/Suppl. 5 (2023), pp. 979-999. DOI: <https://doi.org/10.1007/s12134-023-01036-6> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Anderson 2010: B. Anderson, “Migration, Immigration Controls and the Fashioning of Precarious Workers”, *Work, Employment and Society*, 24/2 (2010), pp. 300-317. DOI: <https://doi.org/10.1177/0950017010362141> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Banco de España 2021: Banco de España, *La distribución espacial de la población en España y sus implicaciones económicas*, en Informe Anual 2020 (Madrid, 2021), pp. 269-314, https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/InformesAnuales/20/Fich/InfAnual_2020-Cap4.pdf [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Barca, McCann y Rodríguez-Pose 2012: F. Barca, P. McCann y A. Rodríguez-Pose, “The Case for Regional Development Intervention: Place-Based versus Place-Neutral Approaches”, *Journal of Regional Science*, 52/1 (2012), pp. 134-152. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1467-9787.2011.00756.x> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Boyne y Powell 1991: G. A. Boyne y M. Powell, “Territorial Justice: A Review of Theory and Evidence”, *Political Geography Quarterly*, 10/3 (1991), pp. 263-281. DOI: [https://doi.org/10.1016/0260-9827\(91\)90038-V](https://doi.org/10.1016/0260-9827(91)90038-V) [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Carens 2013: J. H. Carens, *The Ethics of Immigration* (Oxford, 2013).
- Collantes et al. 2014: F. Collantes, V. Pinilla, L. A. Sáez y J. Silvestre, “Reducing Depopulation in Rural Spain: The Impact of Immigration”, *Population, Space and Place*, 20/7 (2014), pp. 606-621. DOI: <https://doi.org/10.1002/psp.1797> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Comisión Europea 2021: Comisión Europea, *Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (2021/C 153/01)*, Diario Oficial de la Unión Europea, C 153 (29 de abril de 2021), pp. 1-46, [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021XC0429\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021XC0429(01)) [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Dewey 1927: J. Dewey, *The Public and Its Problems* (Nueva York, 1927).
- Dewey y Tufts 1932: J. Dewey y J. H. Tufts, *Ethics* (Nueva York, 1932).

- España 1986: España, *Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales*, Boletín Oficial del Estado, núm. 194 (14 de agosto de 1986), <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-21944> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- España 2000: España, *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, Boletín Oficial del Estado, texto consolidado, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- España 2007: España, *Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural*, Boletín Oficial del Estado, texto consolidado, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21493> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- España 2024: España, *Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000*, Boletín Oficial del Estado, texto consolidado, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2024-24099> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Fesmire 2003: S. Fesmire, *John Dewey and Moral Imagination: Pragmatism in Ethics* (Bloomington, 2003).
- Festenstein 2001: M. Festenstein, “Inquiry as Critique: On the Legacy of Deweyan Pragmatism for Political Theory”, *Political Studies*, 49/4 (2001), pp. 730-748. DOI: <https://doi.org/10.1111/1467-9248.00339> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Festenstein 2023: M. Festenstein, “Spotlight: Pragmatism in Contemporary Political Theory”, *European Journal of Political Theory*, 22/4 (2023), pp. 629-646. DOI: <https://doi.org/10.1177/14748851211050618> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Fraser 2008: N. Fraser, *Scales of Justice: Reimagining Political Space in a Globalizing World* (Cambridge, 2008).
- Giménez García y García Marín 2024: R. Giménez García y R. García Marín, “Servicios básicos y territorio: limitaciones y éxodo rural en el cuadrante sureste de España”, *Anales de Geografía de la Universidad Complutense*, 44/2 (2024), pp. 449-475. DOI: <https://doi.org/10.5209/aguc.97577> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Harvey 1973: D. Harvey, *Social Justice and the City* (Londres, 1973).
- Jones y Moisio 2025: R. Jones y S. Moisio, “Regions and the Search for Spatial Justice: A Question of Capacity?”, *Regional Studies*, 59/1 (2025), art. 2390505. DOI: <https://doi.org/10.1080/00343404.2024.2390505> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].

- Madanipour, Shucksmith y Brooks 2022: A. Madanipour, M. Shucksmith y E. Brooks, “The Concept of Spatial Justice and the European Union’s Territorial Cohesion”, *European Planning Studies*, 30/5 (2022), pp. 807-824. DOI: <https://doi.org/10.1080/09654313.2021.1928040> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Massey 2005: D. B. Massey, *For Space* (Londres, 2005).
- MITECO 2026: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, *II Estrategia Nacional para la Equidad Territorial y el Reto Demográfico*, Madrid, 2026, <https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/reto-demografico/nuevo-marco-estrategico/Estrategia%20equidad%20territorial%20y%20reto%20demografico%20v2.pdf> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- MIVAU 2025: Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, Áreas urbanas en España 2025, Madrid, 2025, <https://publicaciones.transportes.gob.es/downloadcustom/sample/3943> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Niezna 2022: M. Niezna, “Paper Chains: Tied Visas, Migration Policies, and Legal Coercion”, *Journal of Law and Society*, 49/2 (2022), pp. 362-384. DOI: <https://doi.org/10.1111/jols.12366> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Nordberg 2020: K. Nordberg, “Spatial Justice and Local Capability in Rural Areas”, *Journal of Rural Studies*, 78 (2020), pp. 47-58. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.jrurstud.2020.06.008> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Olsaretti 2004: S. Olsaretti, *Liberty, Desert and the Market: A Philosophical Study* (Cambridge, 2004).
- Ortega-Reig et al. 2023: M. Ortega-Reig, C. Schürmann, A. Ferrandis Martínez y A. Copus, “Measuring Access to Services of General Interest as a Diagnostic Tool to Identify Well-Being Disparities between Rural Areas in Europe”, *Land*, 12/5 (2023), art. 1049. DOI: <https://doi.org/10.3390/land12051049> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Ottonelli y Torresi 2013: V. Ottonelli y T. Torresi, “When Is Migration Voluntary?”, *International Migration Review*, 47/4 (2013), pp. 783-813. DOI: <https://doi.org/10.1111/imre.12048> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Putnam 2002: H. Putnam, *The Collapse of the Fact/Value Dichotomy and Other Essays* (Cambridge, Massachusetts, 2002).
- Rodríguez-Pose 2018: A. Rodríguez-Pose, “The Revenge of the Places That Don’t Matter (and What to Do about It)”, *Cambridge Journal of Regions, Economy and Society*, 11/1 (2018), pp. 189-209. DOI: <https://doi.org/10.1093/cjres/rsx024> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].

- Sampedro y Camarero 2018: R. Sampedro y L. Camarero, "Foreign Immigrants in Depopulated Rural Areas: Local Social Services and the Construction of Welcoming Communities", *Social Inclusion*, 6/3 (2018), pp. 337-346. DOI: <https://doi.org/10.17645/si.v6i3.1530> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Sampedro y Camarero 2026: R. Sampedro y L. A. Camarero, "¿Solo una estación de paso? Arraigo y trayectorias de progreso de la población inmigrante en el medio rural", *Revista Española de Sociología*, 35/1 (2026), a283. DOI: <https://doi.org/10.22325/fes/res.2026.283> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Sangiovanni 2007: A. Sangiovanni, "Global Justice, Reciprocity, and the State", *Philosophy & Public Affairs*, 35/1 (2007), pp. 3-39. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1088-4963.2007.00097.x> [Última consulta, 24 de agosto de 2026].
- Sen 1999: A. Sen, *Development as Freedom* (Oxford, 1999).
- Soja 2010: E. W. Soja, *Seeking Spatial Justice* (Minneapolis, 2010).
- Unión Europea 2016: Unión Europea, "Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea", *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 202 (7 de junio de 2016), pp. 47-200.
- Young 2011: I. M. Young, *Responsibility for Justice* (Oxford, 2011).

